



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00219
Demandante (s): NELSON AYALA PINEDA
Demandado (s): FREDY BENIGNO GOMEZ GALVIS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Hay solicitud de medida cautelar. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 21 de noviembre de 2023


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Páramo Santander, en efecto se observa que este despacho por los factores de competencia territorial (C.G.P. Art.28, núm. 7) y cuantía es competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON AYALA PINEDA** contra el señor **FREDY BENIGNO GOMEZ GALVIS**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se aporta en original el **título ejecutivo** objeto del proceso, indistintamente que la demanda se haya formulado mediante uso de las tecnologías.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON AYALA PINEDA** contra el señor **FREDY BENIGNO GOMEZ GALVIS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.852 expedida en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00219
Demandante (s): NELSON AYALA PINEDA
Demandado (s): FREDY BENIGNO GOMEZ GALVIS

San Gil Santander, y T.P. No. 259.445 del C.S de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02974082a763a476d49cb3e08ca32b7db86b5ea512b08b26ea2723130b78ccd3**

Documento generado en 21/11/2023 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>